INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS udp
FACULTAD DE DERECHO

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile
2018

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de
Derecho de la universidad, 2018, 1ª edición, p. 592, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983
Cutter: In38
Colección Derecho
Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Lidia Casas
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página
y biografías de los autores del informe 2018.

Materias:
Chile. Derechos Humanos.
Justicia y verdad. Chile.
Derecho de las mujeres. Chile.
Derechos de los pueblos indígenas. Chile.
Derecho a la información y libertad de expresión. Chile.
Equidad de género. Educación. Chile.
Derechos laborales. Chile.
Violencia contra la mujer. Chile.
Personas con discapacidad mental. Chile.
Privados de libertad. Chile.
Empresas, aspectos sociales.
Derechos del niño. Chile.
Derecho de las personas LGTBI. Chile.
Inmigrantes, situación jurídica.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

©VV.AA.
©Ediciones Universidad Diego Portales, 2018

Primera edición: noviembre de 2018
Inscripción nº 297.868 en el Departamento de Derechos Intelectuales

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
Av. República 105
Teléfono (56-22) 676 2601
Santiago de Chile
www.derecho.udp.cl

Editor general: Tomás Vial
Edición: Vicente Parrini
Diseño: Mg Estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.

Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.
Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN CHILE: DESAFÍOS PENDIENTES[1]

1 Capitulo redactado por María Belén Saavedra y Constanza Valdés, con la cooperación de las y los ayudantes alumnas de Derecho UDP, Valentina Paz Sánchez Berrios, María Santa Ahumada Yavar, Macarena Esperanza Espinoza Iturra, Dayanna Agüero Gonzalez, Sebastián Sarguinet, Luz Leiva, Carla Castillo, Nathaly Obregón, Camila Ready, Camila Castro, Antonio Valenzuela y Valentina Ommidvar.

SÍNTESIS

El capítulo analiza la visibilidad que han tenido en este periodo las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) y los avances en la tramitación de los proyectos de ley de identidad de género, matrimonio igualitario, adopción y derechos de filiación. Asimismo, a raíz de la opinión consultiva de la Corte Interamericana sobre identidad de género y derechos de las personas del mismo sexo, se realiza la comparación entre estas iniciativas locales y los estándares que declara la mencionada opinión. Finalmente, se emiten recomendaciones respecto a la situación de las personas LGBTI en Chile.

PALABRAS CLAVE: Proyecto de ley de identidad de género, matrimonio igualitario, derechos de filiación, opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adopción homoparental.

INTRODUCCIÓN

El 2017 fue un año agridulce para la comunidad LGBTI. Por un lado, la representación y visibilidad de miembros de la comunidad aumentó exponencialmente en los medios de comunicación, en casos positivos de destacar como el de la selección de fútbol femenina, la aparición de una pareja lésbica en la teleserie nacional "Perdona nuestros pecados" y el éxito internacional de "Una mujer fantástica", que tiene como protagonista a una mujer trans. Sin embargo, por otro lado, nos encontramos con la situación de impunidad por el asesinato de Nicole Saavedra y la demora en la aprobación de un proyecto de ley de identidad de género con estándares en derechos humanos que mantienen a las personas LGBTI en calidad de ciudadanos de segunda clase. En lo que se refiere a avances legislativos, podemos señalar que luego de la firma del Acuerdo de Solución Amistosa con el MOVILH, la ex presidenta Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para arribar al matrimonio igualitario y, con posterioridad, el presidente Sebastián Piñera presentó una modificación sustitutiva a un proyecto de ley que modifica la ley de adopción, el cual no permite a las parejas del mismo sexo acceder al proceso de adopción.

Las elecciones presidenciales de finales de 2017 también marcaron fuertemente la agenda nacional. Si bien la mayoría de los candidatos se pronunció a favor de la agenda de la diversidad, el debate se concentró en la demanda histórica de matrimonio igualitario, adopción y Ley de identidad de género, dejando de lado muchas otras vulneraciones de derechos humanos que la comunidad LGBTI sufre a diario, particularmente la violencia y la falta de acceso a la educación y la salud.

Dentro del proceso eleccionario se alzó la candidatura de José Antonio Kast, ex UDI, quien buscaba alejarse de la derecha liberal chilena, representada por Sebastián Piñera, planteando una alternativa aún más conservadora.

Su agenda, con planteamientos contrarios a los derechos de las mujeres, de los migrantes y de la comunidad LGBTI logró obtener un

7,93% de la votación, lo que equivale a 523.375 votos válidamente escrutados. Esto motivó la creación de Acción Republicana, un nuevo movimiento político de derecha, cuya existencia y características plantean un desafío para los defensores de derechos humanos, ya que ese conglomerado podría convertirse en una amenaza para el pleno ejercicio de dichos derechos.

Por último, en Chile, al igual que en otros países latinoamericanos, se ha podido apreciar el arribo al poder público de partidos y personajes del mundo evangélico. Esto se ve graficado en la existencia de una bancada evangélica en la Cámara de Diputados,[2] además de las solicitudes para inscribir más de 20 candidaturas cercanas a esta tendencia religiosa, en el servicio electoral de inscripción.

1. PRESENCIA EN MEDIOS: VISIBILIDAD Y HOMO/TRANSFOBIA

La presencia en los medios de comunicación de las personas LGBTI se incrementó fuertemente en el período 2017-2018. Quizás el hecho más importante en esta materia sea la representatividad de historias trans, con la actuación de Daniela Vega en "Una Mujer Fantástica", película ganadora del Oscar a mejor película extranjera.[3] Con todo, y a pesar de innumerables apoyos nacionales y extranjeros, la representatividad trae aparejada posiciones contrarias transfóbicas, como en el caso de José Antonio Kast y de los diputados Eduardo Durán y Leonidas Romero, quienes incitan a no utilizar el nombre social de Daniela, invisibilizando su identidad y arguyendo que la legislación relativa a la diversidad sexual no es relevante. Además, la oposición a la diversidad ha seguido el ejemplo global acuñando el término "ideología de género" para demonizar los movimientos feministas y de la disidencia.[4]

Dentro de la población con creencias religiosas se encuentran dicotomías respecto de la comunidad LGBTI, y si bien existen posiciones tolerantes, la LGBTI fobia es lo que ha predominado.

2 Emol: "bancada 'cristiana' de RN: el perfil de los tres diputados que arremetieron contra Piñera". 30 de mayo de 2018.

3 24 horas.cl: "Una mujer fantástica gana el Oscar a 'Mejor película extranjera'". 4 de marzo de 2018.
El Desconcierto.cl: "REDES ¡qué emoción CTM!: alegría y lágrimas de todo un país por el histórico Oscar de Una mujer fantástica". 4 de marzo de 2018.

4 El Dínamo.cl: "José Antonio Kast: 'los niños no nacen neutros, nacen hombre o mujer'". 23 de mayo de 2017.
La Tercera.cl: "Evangélicos en pie de guerra por Identidad de género". 10 de abril de 2018.
BioBioChile.cl: "Leonidas Romero por dichos contra Daniela Vega: nació en el minuto y no me arrepiento". 30 de mayo de 2018. 24 Horas.cl: "El diputado Eduardo Durán afirma que 'el actriz que ganó un Oscar es un hombre". 10 de junio de 2018.

De esta manera, la libertad de expresión y culto a veces traspasa la delgada línea que la separa del discurso del odio, pues existen posturas religiosas que incitan a la discriminación. Así, por ejemplo, el 14 de mayo de 2018 una discoteque en Chillán fue quemada, y la dueña del recinto señaló que el motivo detrás del incendio tenía raíces homofóbicas, indicando que su vecino evangélico, quien habría comenzado el fuego, las amenazó con matarlas por "depravadas".[5] De igual forma, a dos años del asesinato de Nicole Saavedra Bahamondes –cuyo cuerpo fue encontrado con señales de tortura y las manos atadas, luego de una semana de secuestro– aún no se encuentra a los responsables.[6] Estos casos reflejan el lado oscuro de una realidad agridulce, pues si bien la comunidad LGBTI+ cada vez se integra con mayor fuerza a la palestra pública por logros personales, en la marginalidad y zonas rurales existe aún una ferviente homofobia. Lo anterior nos plantea la necesidad de trabajar estas temáticas con perspectiva de género e interseccionalidad.

Como hecho inédito, el 24 de mayo de 2017, en el marco del periodo 162 de audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se celebró, por primera vez, una audiencia sobre la situación de los derechos humanos de las personas trans en Chile.[7] En dicha oportunidad se expuso la realidad de las personas trans en el ámbito de la educación, el trabajo,[8] la salud y se informó respecto a tramitación del proyecto de ley de identidad de género,[9] encontrándose representantes del Estado chileno presentes en la ocasión.

La Comisión, en su informe de la audiencia, señaló que "destaca la importancia de que los Estados adopten acciones afirmativas para garantizar el acceso al mercado laboral de las personas trans y se interesó por la promulgación de la ley sobre identidad de género. Asimismo, la CIDH expresó interés en conocer con mayor profundidad las implicaciones que tiene el procedimiento judicial de cambio de nombre y las implicancias que puede tener esto en el derecho a la privacidad. La CIDH reitera que los Estados deben adoptar medidas que incluyan de manera trasversal la perspectiva de identidad de género en las políticas públicas que buscan contrarrestar los círculos de pobreza, exclusión, violencia y criminalización que afectan a las personas trans. Entre otras cosas, tales medidas incluyen el reconocimiento de la identidad

5 Chilevisiónoticias.cl: "Pirómano habría incendiado discoteque lésbica en Chillán". 14 de mayo de 2018.

6 El Desconcierto.cl: "Dos años sin justicia para Nicole Saavedra: crimen de odio de joven lesbiana sigue en la impunidad". 25 de junio de 2018.

7 Esta audiencia fue solicitada por Asociación OTD y expuso su asesora jurídica, Constanza Valdés.

8 AgenciaF.cl: "La CIDH insta a Chile a promover los derechos laborales de los transexuales". 24 de mayo de 2017.

9 Audiencia disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=CW-O4uPT3vI

de género de forma sencilla, expedita y no patologizante, así como la protección de las conductas en el ejercicio de dicha identidad, lo cual debe ser extensivo a los distintos aspectos de la vida de la persona, en ámbitos como educación, salud, trabajo y vivienda".[10]

2. VISIBILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

Además del evidente aumento de la visibilidad de las personas LGBTI+ en los medios y el discurso público, quienes han visto sus derechos negados o vulnerados han acudido a las Cortes. Si bien esta es una tendencia que existe hace al menos una década,[11] lo cierto es que los resultados favorables son escasos. A continuación, describiremos una sentencia que apunta en la dirección correcta en esta materia.

El 29 de mayo de 2018, la Corte Suprema de Chile dictó sentencia acogiendo el recurso de casación presentado por una solicitante, a propósito de la negación de su solicitud de cambio de nombre y sexo registral, acorde con su identidad de género.

Este recurso se presentó a propósito del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirma la sentencia dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en el cual se falla en contra de la solicitud de la recurrente. La sentencia emitida por la Corte Suprema constituye un hito histórico al ser la primera vez en la cual el Máximo Tribunal se pronunciaba respecto al derecho a la identidad de género y en un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral. Asimismo, el fallo hace referencia a la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los principios de Yogyakarta para efectos de definir lo que significa la identidad de género y construir la necesidad del reconocimiento de este derecho en el sistema interamericano de derechos humanos y en el ordenamiento jurídico nacional.[12]

En este sentido, el Tribunal señala que el cambio de nombre y sexo registral no se puede condicionar a la exigencia de tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas, así como tampoco a la presentación de certificados médicos, psicológicos ni psiquiátricos y cita los estándares fijados por la Corte Interamericana.[13] En consecuencia, la Corte Suprema reitera lo dicho por organismos internacionales sobre el derecho a la identidad de género autopercibida, la cual debe ser reconocida bajo esta óptica. Si bien, en Chile no existe un sistema de precedentes

10 OEA, CIDH, Informe sobre audiencias públicas del 162 período de sesiones. Visto en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/085.asp

11 Véase nuestros *Informes* anuales de los años 2017, 2015, 2013.

12 *La Tercera*: "Suprema cita tratados internacionales para acoger cambio de sexo registral de mujer trans". 30 de mayo de 2018.

13 En la sección 4.4 de este capítulo se hará un análisis de los estándares.

a nivel judicial, el fallo establece directrices y constituye un pronunciamiento importante que aporta al debate sobre el cambio de nombre y sexo registral a nivel judicial.

3. OPINIÓN CONSULTIVA DE CIDH, PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MATRIMONIO IGUALITARIO E INICIATIVA QUE REFORMA EL SISTEMA DE ADOPCIÓN

3.1. Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizada por el Estado de Costa Rica. OC-24-2017

El Estado de Costa Rica realizó una solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 18 de Mayo de 2016, respecto a diversos puntos relativos a la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) sobre identidad de género y derechos de las parejas del mismo sexo. En este contexto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 1º de su Estatuto, a la Corte Interamericana le corresponde la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de acuerdo con esto, cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos puede realizar una consulta sobre las normas de la Convención y el alcance de las obligaciones para los Estados.

En este sentido, la opinión consultiva se realizó sobre la interpretación y alcance de los artículos 11.2, 18, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 del mismo instrumento.

En particular, la solicitud de Costa Rica se basó en los siguientes argumentos:

La protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una.

La compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley Nº 63 del 28 de septiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención.

La protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

Los días 16 y 17 de mayo de 2017, la Corte realizó un periodo de audiencias públicas durante el cual se recibió a 40 delegaciones.[14] En

14 La única organización de la sociedad civil de Chile que participó de las audiencias públicas fue Asociación OTD, a través de su asesora jurídica Constanza Valdés. Por el lado académico, la Pontificia Universidad Católica de Chile representada por su profesor de Derecho Internacional, Álvaro Paúl.

estas delegaciones se encontraban representantes de Estados parte, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales que, previamente, ya habían realizado sus observaciones escritas.

Finalizado este periodo de audiencias públicas, a la Corte le correspondía entrar en la etapa de deliberación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El 24 de noviembre de 2017 esta Corte emitió la opinión consultiva –notificada el 9 de Enero de 2018– en cuyo contenido encontramos el pronunciamiento del Tribunal sobre las consultas realizadas por el Estado de Costa Rica. La importancia de esta opinión consultiva radica en que se trata de la primera vez en que la Corte Interamericana se pronuncia respecto al derecho a la identidad de género y la construcción de estándares respecto al cambio de nombre y sexo registral. Además de lo anterior, se convierte en el tercer pronunciamiento de la Corte relativo a la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.[15]

3.2. Matrimonio igualitario y derechos de filiación

El martes 5 de septiembre de 2017, la expresidenta Michelle Bachelet presentó en el Senado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, Boletín Nº 11.422-07, para regular en igualdad de condiciones, el matrimonio de parejas del mismo sexo, comúnmente conocido como matrimonio igualitario. La iniciativa es uno de los compromisos adquiridos por el gobierno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el denominado Acuerdo de Solución Amistosa entre el Movimiento de Liberación Homosexual (Movilh) y el Estado de Chile.[16]

El proyecto consiste en un conjunto de modificaciones a diversos cuerpos normativos para permitir el matrimonio entre dos personas del mismo género; adecuar el lenguaje utilizado en variadas disposiciones legales cuando se refieren al matrimonio; permitir la filiación de padres y madres del mismo género, entre otras cosas.

En este sentido, se elimina el requisito de diferencia de sexo para contraer matrimonio, tal como lo regula el actual artículo 102 del Código Civil. La modificación de esta norma clave permite que dos personas del mismo género puedan contraer matrimonio y acceder a los mismos beneficios que los cónyuges heterosexuales. En cuanto al lenguaje, la iniciativa, reemplaza términos como "el marido" y "la mujer" por "el cónyuge" o "la cónyuge", y también, se elimina la referencia a "los padres", utilizándose la expresión "progenitores",

15 Recordemos que anteriormente la Corte se había pronunciado en casos *Atala Riffo y Niñas versus Chile,* de 2012, y *Aldo Duque versus Colombia,* de 2016.

16 Revisar el *Informe* 2017.

en virtud de que ahora las parejas del mismo sexo podrán acceder a derechos de filiación.[17]

En cuanto a la filiación, vínculo jurídico de descendencia entre dos personas donde una es el padre o la madre y por el otro lado, existe un hijo o hija, el proyecto incursiona en la regulación de las llamadas Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), permitiendo que dos mujeres puedan acceder a estas y tener un hijo o hija en común. En similar ámbito, dado que las parejas del mismo género se considerarán cónyuges a la luz de esta regulación, tendrían la posibilidad de adoptar conforme a la Ley 19.620, actual normativa que regula la adopción. El proyecto fue remitido a la Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento del Senado, solo realizándose una sesión en la cual el Ejecutivo, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, presentó el proyecto y algunas organizaciones emitieron su opinión al respecto.[18]

El proyecto ha sido criticado por organizaciones lésbicas y feministas[19] por tener una visión limitada respecto a los derechos de filiación de parejas del mismo género, colocando la adopción y las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como las únicas formas en que estas puedan tener vínculos de filiación con sus hijos. Producto de esta mirada se excluye a numerosas familias lésbicas, cuyos hijos en común no pueden ser reconocidos voluntariamente por la otra madre, obligándolas a contraer matrimonio y acceder al procedimiento de adopción que establece la Ley 19.620.

En relación con lo anterior, se encuentra en tramitación en el Senado, desde el 22 de abril de 2016, un proyecto de ley que regula el derecho de filiación de hijos de parejas del mismo género (Boletín 10.626-07).[20] Esta iniciativa pretende regular la posibilidad de que convivientes civiles puedan adoptar, permite el reconocimiento voluntario de un hijo o hija por la madre de crianza, cuando no existe paternidad determinada, y el acceso a las TRHA por parte de dos mujeres lesbianas, reconociendo la maternidad de ambas. En este último punto, el proyecto va más allá y regula que el acceso a estas técnicas es un derecho, bastando solo el consentimiento informado de ambas mujeres, y prohibiendo que se pueda negar el acceso a las TRHA en razón de la orientación sexual.

17 Emol: "Matrimonio igualitario: proyecto propone adopción y elimina conducta homosexual como causal de divorcio". 28 de agosto de 2017.

18 En dicha ocasión expusieron Fundación Iguales, Movilh, Corporación Humanas, Comunidad y Justicia y la Organización IdeaPaís.

19 El Mostrador.cl: "Derechos de filiación y Matrimonio Igualitario: ¿Qué se excluye?". 18 de septiembre de 2017.

20 El Desconcierto.cl: "Presentan propuesta legislativa sobre derechos de filiación de hijos e hijas del mismo sexo". 13 de abril de 2016.

Estándares de derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva (OC-24-2017) sobre la protección de los vínculos de parejas del mismo sexo, se manifiesta señalando que "La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales".[21]

En este sentido, si la Convención protege los vínculos del mismo sexo, ¿qué sucede con el acceso a estos derechos en los ordenamientos jurídicos internos?

La Corte en este aspecto es clara en señalar que "Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna"[22]

3.3. Adopción

En 2013, el presidente Sebastián Piñera ingresó mediante mensaje un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción (Boletín N° 9.119-18), siendo enviado a la Comisión de familia y adulto mayor de la Cámara de Diputados. Durante ese periodo el proyecto no presentó

21

22 Párrafo Número 228.

avances y fue objeto de indicaciones sustitutivas en la posterior administración de la presidenta Bachelet. Sin embargo, la iniciativa no avanzó. Durante el nuevo periodo del presidente Piñera se volvieron a introducir indicaciones sustitutivas al proyecto, y se inició una vez más su discusión en la Comisión, esta vez presidida por la diputada Pamela Jiles.

Durante las semanas anteriores a la presentación de las indicaciones, se realizaron diversas declaraciones sobre la interrogante de si se regularía la adopción homoparental por parte de convivientes civiles, tema que tensionó incluso las relaciones[23] dentro de Chile Vamos.

El 6 de junio, cuando se dio a conocer la indicación sustitutiva del gobierno, se constató que el procedimiento exigía la certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño, niña o adolescente. Entre estas condiciones, reguladas en el artículo 39 de la indicación sustitutiva, se señalaba que "Tratándose de dos postulantes relacionados entre sí, se deberá considerar la estabilidad y antigüedad de su relación, su actuar de consuno, y, especialmente, la existencia de un ambiente familiar donde se pueda ejercer adecuadamente el rol de padre y madre". Esta redacción, en la práctica, prohibiría a convivientes civiles del mismo sexo acceder a un procedimiento de adopción por la inexistencia de un ambiente familiar donde se pueda ejercer un rol "de padre y madre".

Por esta razón, tanto el Cuarto Juzgado de Familia como diversos profesores de derecho constitucional y civil criticaron la indicación del Ejecutivo por contener claramente requisitos discriminatorios.[24] De parte de algunas organizaciones LGBTI, también plantearon su posición crítica al gobierno por la exclusión de la adopción homoparental.[25]

En este contexto, se hace plenamente aplicable lo dicho en el apartado anterior sobre la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la necesidad de que los Estados deben garantizar a las parejas del mismo sexo el acceso a todas las figuras legales existentes en el ordenamiento jurídico interno.

4. PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

4.1. Breve historia del proyecto de ley de identidad de género

El proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín 8924-07), ya tratado en versiones anteriores del

23 Emol: "Chadwick y tensión en Chile Vamos por proyecto de adopción: 'No hay problema de que existan diferencias'". 29 de mayo de 2018.

24 *La Tercera*: "Jueces de familia: 'proyecto de adopción nos amarra con criterios discriminatorios'". 7 de junio de 2018.

25 Ahora Noticias: "Adopción homoparental: indicación sustitutiva del gobierno deja decisión a criterio del juez". 7 de junio de 2018.

Informe, corresponde a una moción presentada, el 17 de mayo de 2013, por las senadoras Lily Pérez (RN a la fecha) y Ximena Rincón (DC), y los senadores Camilo Escalona (PS), Ricardo Lagos Weber (PPD) y Juan Pablo Letelier (PS), en colaboración con la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) y la Fundaciones Iguales. La iniciativa, desde su inicio, ha perseguido cuatro puntos esenciales: regular el derecho a la identidad de género, establecer un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral, regular el acceso a los tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas y complementar las normas sobre igualdad y no discriminación respecto a las personas trans.

Luego de 4 años de una prolongada tramitación en el Senado, el 14 de junio de 2017 se aprueba en particular la iniciativa y es remitida a la Cámara de Diputados para iniciar su segundo trámite constitucional.[26] Se daba por concluida una de las etapas más duras en la tramitación del proyecto, con más de 300 indicaciones presentadas y 4 informes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

4.1.1. Segundo trámite constitucional

La moción fue vista en la cuenta del 20 de junio del 2017 en la sesión ordinaria de la Sala de la Cámara de Diputados y remitida a su Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, pero recién comenzó a ser analizada el 6 de septiembre. Entre septiembre y enero de 2018, la Comisión abrió un periodo de audiencias en el cual se escuchó tanto a organizaciones de la sociedad civil como a personas naturales que se manifestaron a favor o en contra de la moción.

Dentro de las organizaciones que se manifestaron a favor encontramos, entre otras, a Organizando Trans Diversidades (OTD), Fundación Iguales, Fundación Todo Mejora, Fundación Renaciendo, Corporación Opción, Sindicato de Trabajadoras Sexuales Trans Amanda Jofré, quienes estuvieron contestes en la necesidad de una legislación que regule el derecho a la identidad de género y de un procedimiento para el cambio de nombre y sexo registral. Entre las organizaciones que se manifestaron en contra, entre otras, encontramos al Observatorio Legislativo Cristiano, a la Corporación Comunidad y Justicia, a la Fundación Jaime Guzmán y a la ONG Influyamos.

La discusión en particular del proyecto en la Comisión se inició el 9 enero de 2018 y finalizó el 15 de ese mes, día en que esa entidad legislativa emitió el informe. En esta ocasión, se presentaron 180 indicaciones en relación a todos los artículos de la moción. Sin perjuicio del alto número de indicaciones, en la Comisión se logró avanzar favorablemente

26 Revista Closet.cl: "Senado despacha a la Cámara de Diputados proyecto de Ley de Identidad de Género". 16 de junio de 2017.

para revertir varios aspectos negativos que se habían aprobado en el Senado. Así, se incorporaron garantías derivadas del ejercicio del derecho a la identidad de género que incluye la expresión de género como un concepto protegido; los principios por los cuales debe regirse la iniciativa; a los niños, niñas y adolescentes a través de un procedimiento judicial; los preceptos relativos a la igualdad y no discriminación arbitraria por razón de la identidad y expresión de género y, además, se eliminó el requisito de un certificado médico que debía acreditar que la persona contaba con las condiciones psicológicas y psiquiátricas para formular la solicitud.

La discusión en general y en particular de la iniciativa en sala, se dio el 23 de enero en una acalorada sesión, donde destacan las intervenciones del diputado Sergio Espejo y de la diputada Camila Vallejo, en cuanto a la necesidad de legislar en esta materia y aprobar la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el proyecto.

Al ser una sesión en la cual se discutía en general y en particular el proyecto, se votaron por separado numerosos artículos e incisos, por requerir un quórum especial, y también algunas disposiciones que fueron solicitadas en particular por opositores a la iniciativa. En este proceso se rechazaron, por 62 votos a favor, 37 en contra y 5 abstenciones, las normas de naturaleza orgánica constitucional que otorgaban competencia a los Tribunales de Familia para conocer de las solicitudes de cambio de nombre y sexo registral de niños, niñas y adolescentes y de personas con vínculo matrimonial no disuelto.

Curiosamente, el mismo día en el cual se eliminaron estas normas se hace público el Oficio de la Corte Suprema en el cual analizaba el proyecto de ley que había sido aprobado por la Comisión.[27]

En dicho oficio, el Pleno nuevamente avala la incorporación de niños, niñas y adolescentes y las disposiciones que otorgan la competencia a los Tribunales de Familia para conocer de la rectificación de nombre y sexo registral. El Presidente señor Brito y los ministros señores Juica, Künsemüller, Silva y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz y señor Cerda, manifestaron sus reparos a la unificación del procedimiento entre niños, niñas y adolescentes y los requisitos en torno a esto. Los ministros manifestaron que "la justificación de considerar un procedimiento especial, en que el adolescente pueda presentar su solicitud personalmente, tiene que ver con el principio de autonomía progresiva reconocida en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 5°) y que se relaciona con otros principios/derechos como son el interés superior del niño y el derecho a ser oído. Permitir el ejercicio progresivo de los derechos es una responsabilidad del Estado y de las familias, a quienes corresponde apoyar y proteger

27 Oficio 13-2018 de la Corte Suprema.

el desarrollo de los niños de manera que alcancen, gradualmente, la autonomía en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades".

Aunque fue analizada tardíamente, la respuesta de la Corte Suprema sienta un nuevo precedente respecto a la discusión sobre si debe o no incluirse a niños, niñas y adolescentes en el proyecto de ley.

En todos los demás aspectos el proyecto fue aprobado sin problemas en la sala. Así, el proyecto quedó compuesto por normas sobre el derecho a la identidad de género y garantías derivadas de su ejercicio, principios del derecho a la identidad de género, procedimiento de cambio de nombre y sexo registral para personas, el ejercicio, órgano competente y procedimiento del cambio de nombre y sexo registral; la emisión de nuevos documentos y de su información, la reserva y confidencialidad del procedimiento; artículos relativos a la prohibición de discriminación arbitraria, la obligación de trato digno y disposiciones legales que modifican otros cuerpos normativos.

En consecuencia, el texto aprobado por la sala de la Cámara de Diputados significó un avance respecto a la iniciativa sancionada por el Senado. Sin embargo, el rechazo de las normas que regulan a niños, niñas y adolescentes y personas con vínculo matrimonial no disuelto fue uno de los golpes más duros en la tramitación de este proyecto.

4.1.2. Tercer trámite constitucional

Luego de haberse aprobado, el 23 de enero, en general y en particular el proyecto de ley de identidad de género, al Senado como cámara de origen le correspondía aprobar o rechazar las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados. Para que la sala del Senado pudiera aprobar o rechazar estas enmiendas, la Comisión de Derechos Humanos debía emitir un informe con la recomendación respectiva. Sin embargo, la Comisión nunca llegó a sesionar lo que provocó incertidumbre en cuanto al futuro del proyecto.

Todo esto cambiaría cuando el 4 de marzo, la película "Una mujer fantástica", dirigida por Sebastián Lelio y protagonizada por la actriz Daniela Vega, ganó un Oscar en la categoría de Mejor Película Extranjera. Esto generó no solo revuelo a nivel del cine chileno, sino que también en la comunidad LGBTI por el contenido de la película. El 6 de marzo en sesión de la sala del Senado, los comités acordaron por unanimidad omitir el trámite del informe y rechazar las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, dando lugar así a la creación de una Comisión Mixta encargada de dirimir las discrepancias entre ambas Cámaras.[28]

28 SoyValparaíso.cl: "Proyecto de ley de identidad de género pasó a Comisión Mixta". 6 de marzo de 2018.

4.1.3. Comisión Mixta encargada de tramitar el proyecto de ley de identidad de género

A días del cambio de mando que se efectuaba el 11 de marzo, la comunidad LGBTI veía con incertidumbre y preocupación la situación del proyecto de ley con la llegada de la administración del presidente Piñera. El 7 de marzo, el presidente fue invitado al programa "Las caras de La Moneda", conducido por Mario Kreutzberger, en el cual se abordó el proyecto de ley. En esta ocasión, el presidente señaló que "la discusión no está en avanzar o no en la Ley de Identidad de Género, de hecho nosotros vamos a avanzar y es parte de nuestro programa, la discusión está en qué momento". [29]

La Comisión Mixta encargada de tramitar el proyecto de ley de identidad de género se terminó de constituir el 2 de abril con igual número de senadores/as y diputados/as. Esta comisión está compuesta por por los senadores Felipe Kast (Evopoli), Alejandro Navarro (País), Juan Ignacio Latorre (RD), las senadoras Jacqueline Van Rysselberghe (UDI), Adriana Muñoz (PPD) y los diputados Jaime Bellolio (UDI), Diego Shalper (RN), Raúl Sáldivar (PS), Matías Walker (DC) y la diputada Natalia Castillo (RD). En esta primera ocasión, se acordó que la Comisión fuera presidida por la senadora Muñoz y se fijó un plazo para recibir a personas y organizaciones de la sociedad civil con el fin de que plantearan sus opiniones en torno al proyecto. Asimismo, los puntos de discrepancia que se acordaron resolver fueron respecto a la inclusión de niños, niñas y adolescentes; la exigencia de un certificado médico para el cambio de nombre y sexo registral y el procedimiento de adecuación de datos para personas con vínculo matrimonial no disuelto.

El 9 de abril, el ministro de Justicia, Hernán Larraín, presentó la postura del Ejecutivo en torno al proyecto de ley de identidad de género. La propuesta planteaba eliminar requisitos médicos para la solicitud de cambio de nombre y sexo registral de mayores de 18 años, permitir la rectificación a adolescentes mayores de 14 y menores de 18 y, por último, radicar en Tribunales de Familia el procedimiento de adecuación de los datos tanto de personas con vínculo matrimonial no disuelto como de adolescentes.[30]

Luego de las audiencias,[31] la Comisión acordó un plazo para presentar propuestas en torno al proyecto de ley.[32] Finalizado este plazo, se presentaron 201 propuestas en torno a todos los artículos de

29 T13.cl: "Piñera dice ser partidario de Ley de Identidad de Género, pero sin incluir a niños". 7 de marzo de 2018.

30 Ibíd.

31 Las organizaciones asistentes fueron OTD, Fundación Jaime Guzmán, Fundación Iguales, Movilh, Fundación Renaciendo, Corporación Opción y Sindicato Amanda Jofré.

32 T13.cl: "Ley de Identidad de Género: Comisión Mixta fija plazo para despacho del proyecto". 7 de mayo de 2018.

la iniciativa, sobrepasando los puntos anteriormente acordados. Cabe destacar que 123 de estas propuestas fueron presentadas por los diputados Durán, Romero, Urruticoechea, Shalper y la diputada Muñoz, grupo de parlamentarios que recibió las propuestas de Cuide Chile, ala legislativa del movimiento Acción Republicana.

El contenido de las propuestas presentadas por este sector ultra conservador se refieren a: 1) Eliminar el derecho a la identidad de género; 2) reemplazar la identidad de género por identidad sexual; 3) incorporar la mención de género (impulsada por Shalper y Van Rysselberghe); 4) incorporar como requisitos para el cambio informes médicos, un periodo de 2 años de vida de concordancia entre la identidad de género y la apariencia mediante tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas; 5) permitir la posibilidad de oposición en el cambio de nombre y sexo registral; 6) prohibir la posibilidad de que el o la solicitante pueda contraer matrimonio una vez realizado el cambio de nombre y sexo registral y 7) otorgar preeminencia al sexo asignado al nacer por sobre la identidad de género en cuanto a la jubilación y las normas sobre pensiones.

Asimismo, cabe destacar que el gobierno introdujo el requisito de presentación de dos testigos que acrediten que la persona solicitante conoce los efectos jurídicos del cambio de nombre y sexo registral, en el ámbito del procedimiento de cambio de nombre y sexo registral de personas mayores de 18 años ante el Servicio de Registro Civil. A su vez, se detalla un procedimiento ante Tribunales de Familia para que el o la adolescente pueda acceder al cambio de nombre y sexo registral con el consentimiento del padre o la madre que lo tenga a su cuidado, sin regular la posibilidad de que el interesado pueda solicitarlo de forma personal.

La Comisión inició el 4 de junio la votación de las propuestas, discutiendo el procedimiento que se utilizaría para el análisis de la gran cantidad de proposiciones. Es así como se planteó comenzar con el análisis de las propuestas del Ejecutivo y luego con las presentadas por los parlamentarios. El 6 de agosto fue la última sesión de la Comisión Mixta y el informe fue emitido el 22 de ese mismo mes.

Con esto, el proyecto estaría compuesto por 29 artículos más tres disposiciones transitorias y quedaría estructurado de la siguiente forma; 1) La incorporación del derecho a la identidad de género autopercibida; 2) la inclusión de principios y garantías aplicables al derecho a la identidad de género ; 3) la regulación de procedimientos de cambio de nombre y sexo registral para personas mayores de 18 años, niños, niñas y adolescentes y personas con vínculo matrimonial no disuelto; 4) artículos relativos a la igualdad y no discriminación por identidad y expresión de género y 5) la regulación de programas de acompañamiento profesional multidisciplinario para niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la entrada en vigencia del proyecto, se aprobó un plazo mínimo de 4 meses y máximo de 10, dependiendo de la dictación de los reglamentos que exige el proyecto de ley.

La Comisión Mixta acordó que la votación del informe se realizaría por tres partes:

La primera respecto a adolescentes, mayores de 18 años con y sin vínculo matrimonial no disuelto, derecho a la identidad de género, garantías y principios; la segunda sobre la autorización judicial supletoria en el caso de que el o la adolescente no cuente con la autorización de su representante legal y, tercero, la inclusión de menores de 14 años.

La primera votación del informe de la Comisión Mixta del proyecto de ley de identidad de género se realizó el martes 4 de septiembre en el Senado, aprobándose por 26 votos a favor, 14 en contra la primera propuesta de la comisión mixta, y la segunda y tercera fueron rechazadas por 22 votos a favor y 18 en contra, al no alcanzar el quorum orgánico constitucional requerido. El 5 de septiembre, por acuerdo de los comités parlamentarios de la Cámara de Diputados, se acordó que la votación final se realizará el 12 de septiembre. [33]

4.1.4. Estándares de derechos humanos en identidad de género

Es preciso recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva realizó un análisis sobre el derecho a la identidad de género y el cambio de nombre y sexo registral. Es en este ámbito donde se revisarán los estándares propuestos por la Corte.

En cuanto al derecho a la identidad, la Corte manifiesta "que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. Sobre este punto, esta Corte señaló, en los mismos términos que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 'que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la

33 A la fecha de cierre de la edición de esta parte del *Informe*, mediados de septiembre, aun no se aprobaba el Informe de la Comisión Mixta. Con posterioridad, en octubre, se aprobó el proyecto en ambas cámaras y envió al Ejecutivo, y luego fue aprobado en los mismos términos por el Tribunal Constitucional, estándose a la espera de su publicación.

Convención Americana'. Por tanto, la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos".[34]

Asimismo, en el glosario de términos utilizado por la Corte en la sentencia, se refiere a la identidad de género "como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos".

Teniendo en comparación estos aspectos, la iniciativa en su artículo 1º regula que "para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento".

En este sentido, se percibe la diferencia entre ambos conceptos, limitando al binarismo la concepción sobre lo que es la identidad de género. Asimismo, la formula legal de "para efectos de esta ley" restringe sustancialmente la aplicación de esta definición a otros cuerpos legales que contienen el mismo concepto (Ley 20.609, Código del Trabajo, Código Penal, entre otros). Sin perjucio de lo anterior, se reconoce en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º que la identidad de género es aquella auto-percibida y no puede depender de ningun tratamiento modificatorio de la apariencia. En consecuencia, si bien hubiera sido más positivo que se hubiera dejado el concepto utilizado por los Principios de Yogyakarta, la iniciativa avanza en el sentido correcto en este ámbito.

4.1.5. Procedimiento de cambio de nombre y sexo registral

La Corte, en este sentido, manifiesta que "los procedimientos de solicitud de adecuación de los datos de identidad, de conformidad con la identidad de género auto-percibida deben estar regulados e implementados de conformidad con ciertas características mínimas, de manera de proteger el derecho a la identidad auto-percibida y el

34 Para un resumen de los argumentos y el breve análisis sobre el derecho a la identidad e identidad de género en la Convención, véase el párrafo Número 101.

de terceras personas".[35] Así, en la opinión consultiva se establecen los siguientes estándares en torno a los procedimientos de cambio de nombre y sexo registral:[36]

a) El procedimiento enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida.

b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

c) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identificación no deben reflejar los cambios de la identidad de género.

d) Los procedimientos deben ser expeditos y tender a la gratuidad.

e) No se puede establecer como requisito el haber accedido a operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

f) El mismo procedimiento aplicable para mayores de 18 años, debe ser accesible también para menores de 18 años respetando los principios de interés superior y autonomía progresiva.

En comparación con los estándares anteriores, el título III del proyecto, titulado "del procedimiento administrativo de rectificación de inscripción relativa al sexo y nombre solicitada por persona mayor de edad sin vínculo matrimonial vigente", regula el procedimiento de adecuación de los datos de identidad para personas mayores de 18 años. Allí se establece que será un procedimiento administrativo ante el Registro Civil, exigiendo solo como requisito la presencia de dos testigos que acrediten que la persona solicitante conoce los efectos jurídicos de la solicitud. Además de lo anterior, de acuerdo al artículo 8º, los procedimientos que regula esta ley y toda la información vinculada a ella serán datos reservados y considerados como sensibles de acuerdo a la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

Con respecto a los estándares señalados por la opinión consultiva, se cumplen los relativos al respeto de la identidad de género autoepercibida, la confidencialidad y que no se exija haber accedido a operaciones quirúrgicas ni tratamientos hormonales. En relación a los estándares no respetados, resalta la exigencia de dos testigos, la cual resulta, a todas luces, contraria a la presunción de plena capacidad de que gozan las personas mayores de 18 años de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

En relación a niños, niñas y adolescentes, el proyecto de ley regula un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral ante los Tribunales de Familia, haciendo la distinción entre niños, niñas y

35 Párrafo Número 117.

36 Para ver en profundidad el análisis de estos estándares, véase el capítulo VII de la sentencia de la Corte Interamericana.

adolescentes en cuanto a la legitimiación activa. En este sentido, se establecen tres audiencias (preliminar, preparatoria y de juicio) para conocer de la solicitud y se exige que se presenten los antecedentes que se estimen pertinentes, en especial aquellos que den cuenta del contexto psicosocial. Se otorga la facultad al juez para ordenar el acompañamiento de informes y, además, de exigir otras diligencias que estime necesarias para efectos de la resolución del caso. El texto no regula las causales por las cuales se deberá rechazar o acoger la solicitud realizada por el niño, niña o adolescente.

En relación a los estándares, se evidencia una clara diferencia entre los requisitos exigidos para mayores de 18 años y niños, niñas y adolescentes, particularmente por los prejuicios existentes en torno a la infancia y adolescencia trans. En este sentido, no se exigen requisitos de naturaleza quirúrgica ni hormonal, pero sí deben presentarse antecedentes que pueden resultar patologizantes al ir en contra del reconocimiento de la identidad de género autopercibida del niño, niña o adolescente. Asimismo, preocupa la discrecionalidad que se le otorga al juez para decretar nuevas diligencias y resolver el caso sin tener ciertos márgenes de apreciación en los cuales basarse para efectos de dictar la sentencia.

RECOMENDACIONES

1. Legislar regulando un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral para niños, niñas y adolescentes en base a los estándares establecidos por la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Aprobar un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción que permita la adopción por parte de convivientes civiles del mismo sexo y establezca como principio rector la igualdad y no discriminación.
3. Aprobar un proyecto de ley que permita, en igualdad de condiciones, acceder a parejas del mismo sexo al matrimonio y a los mismos derechos que actualmente la legislación reconoce a parejas heterosexuales.
4. Aprobar un proyecto de ley que regule los derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones que las familias heterosexuales.
5. Impulsar la tramitación de un proyecto de ley que regule la incitación al odio hacia personas de la comunidad LGBTI, con un enfoque en la prevención, educación y sanción en caso de que sea necesario.
6. Avanzar en medidas conducentes hacia la investigación eficaz de crímenes de odio cometidos en contra de personas LGBTI.